



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 12 Sec. II

Jueves 08 de Agosto de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL • SERVICIOS DE SALUD DE SONORA • Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LPA-926005961-022-2024. • COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SONORA • Código de Ética.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
**Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica.**

De conformidad con los artículos 28, 29 fracc. II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LPA-926005961-022-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Calzada de los Ángeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-02, los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Electrónica.

<b>Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No.</b>	LPA-926005961-022-2024
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	06/08/2024, 00:00 horas
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico, Mobiliario y Equipo de Cómputo
<b>Costo de inscripción</b>	\$1,285.00
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medio por el que se llevará a cabo</b>	Electrónica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/08/2024, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/08/2024, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	30/08/2024, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 06 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE



COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
 LIC. EDUARDO IGNACIO BERUMEN VARGAS

Publicación electrónica  
 sin validez oficial

# Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora

Publicación electrónica  
sin validez oficial

AEA

Mtra. Andrea Escalante Antillón, Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora; artículo 67 Quater fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Cuarto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética publicados por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción; 44 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; y

## CONSIDERANDO

Que para la creación e implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos Decretos por los que se expiden Leyes Generales, así como aquellos por los que se reforman, adicionan y derogan disposiciones legales.

Que dentro de esta nueva legislación se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora establecen que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; asimismo, y a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, establece mecanismos de prevención, que incluyen la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética.

Asimismo, los artículos 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, establecen la obligación para todas las personas servidoras públicas de observar el Código de Ética que sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; mismo Código al cual debe dársele la máxima publicidad y hacerlo del conocimiento de quien debe observarlo.

Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*. De igual forma, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, expidió el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el*

ATA.

*artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades (Hoy, Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora), publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de mayo de 2019.*

Que en este sentido, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, mandatan la obligación a los Órganos Internos de Control de emitir el Código de Ética que deberán observar los entes públicos y que regirá las políticas en materia de integridad y ética pública.

Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, cuenta con un Órgano Interno de Control, responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de la Comisión Estatal, así como de la emisión del Código de Ética y de la implementación de las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos de la Comisión Estatal.

Es por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente: ♦

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SONORA**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios, directrices, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, que deben observar las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, con el propósito de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.-** Los principios, directrices, valores y reglas de integridad vertidos en este Código son enunciativos y no limitativos, de carácter obligatorio y de aplicación general para todas las personas servidoras públicas que integran la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, incluyendo en su caso al personal con carácter de temporal o similares y se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen su desempeño.

**Artículo 3.-** El presente Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable. El incumplimiento de los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del rol del servicio público, así como las reglas de integridad en el ámbito del servicio público, y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- II. **Código de Conducta:** El instrumento que será emitido por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y aprobado por su Órgano Interno de Control,

que contiene la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética;

- III. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora;
- IV. **Comité:** Comité de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;
- V. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- VI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- VII. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- VIII. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IX. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora;
- X. **Personas servidoras públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora;
- XI. **Principios constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 143 B fracción III, 144 fracción III y 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XII. **Reglas de integridad:** Las que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas al servicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, y que permiten identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas, así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;
- XIII. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad;
- XIV. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

AEA

## Capítulo II. De la Comisión Estatal.

**Artículo 5.-** La Comisión Estatal es un Organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el Orden Jurídico Mexicano.

**Artículo 6.-** La Comisión Estatal cuenta con la Misión y Visión siguiente:

**Misión:** Promover la cultura del respeto irrestricto de Los Derechos Humanos en el Estado de Sonora, mediante la Protección, Defensa, Difusión, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los mismos.

**Visión:** Ser el Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que garantice el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Fundamentales de las personas, establecidos por el Orden Jurídico Mexicano e Internacional.

## Capítulo III. Principios rectores del servicio público.

**Artículo 7.-** La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 143 B, fracción III, 144, fracción III y 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Dichos principios, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad establecidos en éste Código.

Los principios rectores del servicio público, son los siguientes:

- I. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas serán seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el desempeño de sus funciones.
- III. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés público o social.
- IV. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas de este organismo constitucionalmente autónomo previamente establecidos; deberán

AJA.

optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas institucionales.

- VI. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.
- VII. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio del cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- VIII. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y garantizarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que la norma expresamente les confiere y en todo momento, someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIV. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se

ATA

sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, tomando en consideración lo sugerido por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

- XV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando en términos de las disposiciones legales aplicables la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo la información reservada y confidencial que estén bajo su custodia.

**Artículo 8.-** Para la efectiva aplicación de los principios rectores señalados en el artículo anterior, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

1. 17

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de Sonora.
- XI. Prevenir, sancionar y erradicar en el ámbito de sus competencias, y en su actuar, cualquier acción que propicie violencia de género, justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.

#### Capítulo IV. Valores en el servicio público.

**Artículo 9.-** Los valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

- I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, trámites, servicios públicos, empleos, cargos y comisiones gubernamentales de la Comisión Estatal.
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier ente y de los ecosistemas; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- V. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VI. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras de este Código; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la

Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

- VII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad; otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

#### Capítulo V. Reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

**Artículo 10.-** Para enfrentar dilemas éticos, las personas servidoras públicas deberán orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a las reglas de integridad, que de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. **Actuación Pública.** La persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deben conducirse con transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, respeto, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información pública.** La persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia, disciplina y profesionalismo, así como resguardar y conservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. **Contrataciones públicas.** La persona servidora pública que participe por sí o a través de subordinados en procedimientos de contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad, profesionalismo, honradez, objetividad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la institución y garantizar las mejores condiciones para la misma.
- IV. **Trámites y Servicios.** La persona servidora pública que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios institucionales, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, equitativa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- V. **Recursos Humanos.** La persona servidora pública que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo,

AEA

cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, equidad, transparencia y rendición de cuentas.

- VI. **Administración de Bienes Muebles.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VII. **Procesos de Evaluación.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas.
- VIII. **Control Interno.** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el diseño, implementación y operación del control interno de la Institución; deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; así como reportar e informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos y prevención de corrupción, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.
- IX. **Procedimiento Administrativo.** La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y profesionalismo.
- X. **Desempeño permanente con la Integridad.** La persona servidora pública debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo respeto e integridad.
- XI. **Cooperación con la Integridad.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la Comisión Estatal y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XII. **Comportamiento Digno.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

#### Capítulo VI. Compromisos con el servicio público.

**Artículo 11.-** Es compromiso de las personas servidoras públicas el actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el servicio y bienestar de la sociedad.

**Artículo 12.-** Las personas servidoras públicas, deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**Artículo 13.-** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

**Artículo 14.-** Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales, con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

**Artículo 15.-** Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

**Artículo 16.-** Las personas servidoras públicas, deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que estas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 17.-** Existe conflicto de interés cuando las personas servidoras públicas, se encuentran impedidas de cumplir con los principios de imparcialidad y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos del artículo 3 fracción VII y 59 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, en relación con el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**Artículo 18.-** Las personas servidoras públicas que al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excluido de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**Artículo 19.-** Las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deberán aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo, dádiva o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

AEA.

**Artículo 20.-** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a personas servidoras públicas, por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal.

#### **Capítulo VII. Del Código de Conducta.**

**Artículo 21.-** La Comisión Estatal deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad con su misión, visión, actividad sustantiva y atribuciones específicas, de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con el ente público en particular.

**Artículo 22.-** La Comisión Estatal en el ámbito de sus funciones, al elaborar su Código de Conducta deberá incorporar las reglas de integridad a que se refiere el Capítulo V de este Código, además de otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 23.-** Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, la Comisión Estatal deberá hacer referencia en su Código de Conducta a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

#### **Capítulo VIII. Mecanismos de capacitación y difusión.**

**Artículo 24.-** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, la Comisión Estatal deberá establecer a través de su Comité de Ética, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Asimismo, la Comisión Estatal a través de su Comité de Ética, deberá difundir y publicar en sus páginas de internet el presente Código de Ética y su Código de Conducta.

#### **Capítulo IX. De la vulneración al Código de Ética.**

**Artículo 25.-** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética, a través de dos instancias:

- i. El Comité de Ética, en su carácter de instancia de vigilancia y prevención podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y del Código de Conducta; asimismo, dará vista del incumplimiento al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal.

- II. El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal, será quien determinará si se actualiza una presunta falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

#### **Capítulo X. Del cumplimiento.**

**Artículo 26.-** El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades competentes para aplicar el presente Código, dar cumplimiento y vigilar la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, de fecha 10 agosto de 2018.

**SEGUNDO.-** El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, deberá emitir con la aprobación del Órgano Interno de Control el Código de Conducta, especificando de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México a los 08 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. La Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, **Mtra. Andrea Escalante Antillón**.

  
**MTRA. ANDREA ESCALANTE ANTILLON**

**Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV12II-08082024-FC598B8B3

